

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0177-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 26 bis a la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Daniel Murguía Lardizábal.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de Presentación Ante el Pleno de la Comisión Permanente.	15 de junio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de junio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Establecer que las entidades federativas y los municipios en el ámbito de su respectiva competencia armonizarán las estrategias de sensibilización y concientización a la población enfocadas al manejo adecuado de los residuos tecnológicos sobre los riesgos de contaminación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo quinto, todo lo anterior de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 26. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un artículo 26 Bis a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:</p>

<p>I. a la V. ...</p> <p>VI. La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>I. a V. [...]</p> <p>Artículo 26 Bis.-. Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, armonizarán las estrategias de sensibilización y concientización a la población, enfocadas al manejo adecuado de los residuos tecnológicos y sobre los riesgos de contaminación ambiental y afectaciones a la salud por la liberación de sustancias peligrosas.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.</p>

Alejandro Contreras